

Santiago, 15 MAYO 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 25 de marzo de 2009, Rol N° 1435-09 FNE, relativa a eventuales conductas colusivas entre las aerolíneas Lan y Taca en la ruta Santiago Lima.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, si bien las particulares características del mercado aéreo podrían favorecer la existencia de acuerdos entre competidores, la sola similitud de precios entre las empresas denunciadas es insuficiente para configurar una conducta colusoria.
- 2) Que las tarifas aplicadas en la ruta denunciada no superan las cobradas por otras líneas aéreas en otras rutas de similar distancia.
- 3) Que, en consecuencia, no se aprecian en la especie indicios concretos y adicionales que permitan investigar la ocurrencia de algún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.
- 4) Que, sin perjuicio de lo indicado, el denunciante no concurrió a aportar otros antecedentes que den cuenta de los hechos denunciados, pese a haber sido citado al efecto en dos oportunidades.

RESUELVO:

DESESTIMASE la denuncia, sin instruir investigación, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

ARCHÍVENSE los antecedentes Rol N° 1435-09 FNE.

Comuníquese y regístrese.

Rol N° 1435-09 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO